



Franqueo por concierto.

D. Germán Millán Peña  
Diputado provincial.

BOLETIN OFICIAL  
Arroyo del Puerco

NÚMERO 191.

Viernes 1.º de Diciembre.

AÑO DE 1905.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1905.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

Rectificación.

Al publicarse la circular de este Gobierno en la segunda cara del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 187, correspondiente al 24 del actual, referente al recogido de una cerda y tres lechones en el pueblo de Botija, se sufrió un horror al decir que los animales recogidos llevan el hierro T en la paleta derecha; siendo así que debe entenderse que es el de A.

Lo que se hace presente en el presente BOLETÍN como rectificación a la circular de referencia.

Cáceres 30 de Noviembre de 1905.—El Gobernador interino, MAGÍN DE CASTRO.

En la Gaceta de Madrid, número 329, correspondiente al 25 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

(Continuación.)

PROYECTO DE LEY

CAPITULO PRIMERO

De la emigración y del emigrante.

Artículo 1.º Se considerará como emigrante a todo español ó extran-

jero que abandone el territorio nacional por un puerto ó lugar de la frontera española con el fin de dedicarse al trabajo en países extranjeros, fijando en ellos su destino con carácter temporal ó permanente, amparándose en las ventajas que dichos países conceden a la mano de obra española.

La emigración podrá ser continental ó extraeuropea ultramarina. A esta última especialmente atenderá la presente ley.

Para los efectos legales se considerará como emigrante todo el que realice un viaje en un buque trasatlántico, sin ocupar camarote de primera ó segunda clase.

Art. 2.º El Gobierno español, respetando la libertad de emigración de los súbditos españoles, procurará encauzarla hacia aquellos países donde la vida y el bienestar económico de éstos ofrezca mayores garantías y donde, en ningún caso, pueda llegar a ser un instrumento para la competencia con la agricultura ó industria nacional.

Para regularizar, precisar y fiscalizar la corriente emigratoria, el Gobierno español podrá fijar, previo dictamen del Consejo Superior de Emigración, los puntos de embarque ó de salida del territorio español y los puertos de desembarque en territorio ultramarino.

El emigrante extranjero, para los efectos de la emigración ultramarina, disfrutará de análogas ventajas que el súbdito español, siempre que la Nación á que corresponda haya firmado convenios internacionales respecto a la vigilancia de los emigrantes, con el fin de evitar la salida clandestina de los mismos.

Art. 3.º No podrán emigrar:

1.º Los que estén sujetos al servicio militar.

2.º Los sujetos a procesamiento ó condena.

3.º Las mujeres casadas, sin autorización de sus maridos, cuando estos se encuentren en Ultramar.

4.º Los menores de edad, sin el permiso de sus padres ó tutores ó de aquellos que estén a su cuidado y en su compañía.

### CAPITULO II.

Del armador y del consignatario

Art. 4.º Es armador toda persona que quiera dedicarse a la expedición de emigrantes a países situados

fuera del territorio español, con tal de que haya obtenido previamente la autorización necesaria.

Art. 5.º El Ministerio de la Gobernación, previo dictamen del Consejo superior de emigración y de acuerdo con el Ministerio de Estado, podrá conceder ó negar la autorización á que se hace referencia en el artículo anterior.

Esta autorización se hará extensiva:

1.º A ciudadanos españoles que tengan su domicilio industrial en territorio español.

2.º A sociedades comerciales, Sociedades anónimas ó personas jurídicas, Sociedades en comandita, etcétera, cuando los socios personalmente responsables sean todos españoles.

Art. 6.º Las personas individuales ó jurídicas extranjeras y los ciudadanos españoles cuyo domicilio industrial no sea en España solo pueden ser autorizados con las siguientes condiciones.

1.º La de delegar en un subdito español residente en territorio nacional que pueda representarles ante las Autoridades y particulares en todo lo que concierne a la expedición de emigrantes.

2.º La de someterse a la legislación y jurisdicción española para todos aquellos litigios que se originen con motivo del reclutamiento y expedición de emigrantes.

Art. 7.º Para conceder autorización al armador que la solicite será preciso que éste deposite previamente en la Caja de emigración una garantía de 50.000 pesetas por lo menos y que pruebe, con los documentos que existe en el Reglamento orgánico, que efectivamente es armador.

Art. 8.º Si alguna Sociedad española se propusiere colonizar territorios adquiridos en un país ultramarino, el Gobierno español podrá examinarla de la garantía metálica exigida en el artículo anterior.

Art. 9.º La autorización confiada al armador el derecho de operar en todo el territorio español, dentro de la jurisdicción del municipio en donde residan sus consignatarios y agentes de emigración, si los tuviese. El armador, previa demanda de informes ó detalles referentes a las circunstancias y condiciones del transporte, podrá otorgarlas aun

para aquellas localidades que estén fuera de la jurisdicción autorizada.

Art. 10.º El armador puede delegar su autorización en un consignatario. Serán necesarios tantos consignatarios cuantas sucursales establezca el armador.

Después de la muerte del armador y en caso de tutela ó curaduría, los consignatarios sólo podrán continuar las operaciones durante seis meses a lo sumo.

Cuando el armador quiera delegar su autorización en un consignatario, deberá solicitar para ello la correspondiente licencia.

Art. 11.º La autorización concedida a los armadores podrá en cualquier tiempo ser restringida ó retirada, previo dictamen ó informe del Consejo superior de emigración.

La aprobación del nombramiento de un consignatario podrá asimismo ser anulada en cualquier tiempo.

### CAPITULO III

De los agentes de emigración

Art. 12.º Se considerarán como agentes de emigración a todas las personas que quieran colaborar en las operaciones de emigración para la preparación y tramitación de contratos de transportes, siempre que hayan obtenido autorización previamente de la autoridad administrativa superior y poder del armador.

Art. 13.º La autorización sólo se concederá a ciudadanos españoles que tengan el domicilio de su industria ó el suyo propio en un distrito municipal enclavado dentro de la jurisdicción de las Juntas locales de emigración, por cuyo conducto se solicitará.

Aun con estas condiciones, la autorización no podrá otorgarse:

1.º Cuando ciertos hechos demuestren la ineptitud del solicitante para las operaciones que haya de efectuar.

2.º Cuando se haya otorgado autorización a otras personas que tengan su domicilio en el Ayuntamiento del solicitante y sea su número suficiente, atendida la densidad de población, la situación geográfica del municipio y la mayor ó menor intensidad de la emigración.

Art. 14.º Antes de concederse cualquier autorización el solicitante debe depositar una suma de 1.500



pesetas como mínimum, en la Caja de emigración.

Art. 15. La autorización sólo concede el derecho de operar dentro de la jurisdicción de la Junta provincial de emigración, á menos que no se haya restringido á una parte de esta circunscripción; sin embargo, con el asentimiento de dicha Autoridad puede ampliarse la jurisdicción ó circunscripciones vecinas por la Autoridad administrativa superior.

Art. 16. El agente sólo puede dedicarse á las operaciones á que hace referencia el art. 12, pero no debe hacerlo por su cuenta ni por la de otras personas distintas del armador nominativamente designado en la autorización.

Art. 17. El Agente no puede efectuar sus operaciones apelando á representantes ó delegados ó verificando viajes de reclutamiento en el Ayuntamiento donde resida y en los limitrofes ó en comarcas extranjeras fronterizas.

Art. 18. En cualquier tiempo la autorización otorgada al Agente puede ser restringida ó revocada.

Art. 19. Cuando la garantía metálica del Agente haya sido empleada total ó parcialmente en atender á reclamaciones formulado contra él y no se hubiere sustituido ó completado la autorización desaparecerá por este solo hecho, si al mes siguiente de agotada dicha garantía no se renovase.

CAPITULO IV

De las disposiciones comunes á los armadores y á los agentes de emigración

Art. 20. Las garantías depositadas por armadores y agentes de emigración en la Caja respectiva quedarán afectas á todas las responsabilidades á que den lugar sus operaciones, así con relación á las Autoridades como respecto de los emigrantes. Dicha sumas responderán asimismo de las multas conminatorias y de los gastos de inspección.

Art. 21. El Consejo superior de emigración redactará un Reglamento relativo á los documentos y garantías que deben presentar armadores, consignatarios y agentes de emigración.

CAPITULO V

De las disposiciones generales sobre transportes de emigrantes

Art. 22. No podrá verificarse el transporte de emigrantes sin un contrato previo y por escrito celebrado entre el consignatario ó sus agentes y el emigrante ó el que legalmente lo representa. En ese contrato se consignará el precio del pasaje, el plazo y forma de hacerlo efectivo, la declaración de que el transporte es gratuito, cuando lo fuese, y las condiciones y trato del pasaje.

Art. 23. El precio del pasaje se establecerá trimestralmente por el Consejo Superior de Emigración, según las proposiciones hechas al mismo por los armadores y agentes de emigración, publicándose quince días antes, por lo menos en la *Gaceta* y en los BOLETINES OFICIALES y procurando que en los anuncios de embarque se fije con el V. B. de la Autoridad competente.

Art. 23. En ningún caso será objeto del contrato de emigración la condición de que el emigrante haya de someterse al pago total ó parcial del precio del pasaje en moneda ó en trabajo equivalente cuando llegue á su destino, ni tampoco los anticipos que por el armador ó el agente se le hubiesen hecho podrán servir de motivo para coartar la libertad de trabajo del emigrante y para fijarle condiciones usurarias de pago. El reglamento orgánico determinará extensamente lo relativo á estos conceptos.

Art. 25. No podrá limitarse al emigrante la elección de su residencia en el país ultramarino á donde se dirija.

Art. 26. Todo contrato hecho por persona á quien la presente le prohiba emigrar será nulo, y los que en él intervengan estarán sujetos á las penalidades que el capítulo correspondiente se señalarán. Será también nulo el contrato de emigración cuando se pruebe que el emigrante ha obtenido pasaje gratuito ó recibido anticipos de Gobiernos extranjeros, Sociedades de colonización ó Empresas similares. Para ciertos países, el Ministerio de la Gobernación podrá establecer una excepción al artículo anterior.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Plan de líneas de ferrocarriles secundarios aprobado por Reales decretos de 10 y 31 de Marzo de 1905.

(Conclusión)

LÍNEAS DEL PLAN SUPLETORIO

DENOMINACIÓN	LONGITUD aproximada en kilómetros.
De Palma á Santañy.....	2

Séptima circunscripción.

PROVINCIA — Canarias.

GRUPOS DE LÍNEAS DEL PLAN PRINCIPAL

Numeración.	NOMBRES DE LAS LÍNEAS	LONGITUDES en kilómetros.	
		De la línea.	Del grupo
35	Santa Cruz de Tenerife á la Orotava.....	49	49
36	Puerto de refugio de la Luz á Agaete.....	53	53
	Total.....		102

LÍNEAS DEL PLAN SUPLETORIO

Número de orden preferencia.	DENOMINACIÓN DE LAS LÍNEAS	LONGITUD aproximadas en kilómetros.
2	De Güimar á la línea de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava.....	27
1	Del puerto de refugio de la Luz, por Palma, á Telme.....	23
	Total.....	50

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—Aprobado por S. M.—Alvaro Figueroa.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que habiendo anulado la primera subasta repetida por incumplimiento de la segunda condición del pliego de las reglamentarias que sirvió para la misma, se celebrará otra primera subasta en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, para enajenar el aprovechamiento de roza, aposto y labor en los sitios cuyos límites se expresan al final, en una extensión de 94 hectáreas del monte «Castañar Gallego», del término y propios de Hervás, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1907; verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicados en los BOLETINES OFICIALES de los días 6 y 12 del mes de Septiembre últimos que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 1.128 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Sitio «Campillares».—Al Norte con Castañar Gallego, Este con Río Gallego, Sur con Cabeza Arquera y Oeste con el mismo monte; cabida aforada 26 hectáreas.

Sitio «Cabeza Arquera».—Al Norte con Castañar Gallego, Este con Río Gallego, Sur con Cruces de la Sierra y Oeste con Castañar Gallego; cabida aforada 17 hectáreas.

Sitio «Mata de la Romana».—Al Norte con finca de Monterron, Este con Castañar Gallego, Sur con idem y Oeste con idem; cabida aforada ocho hectáreas.

Sitio «Mata Azares».—Al Norte con finca de Monterron, Este con Castañar Gallego, Sur con camino de Cabezuela y Oeste con Castañar Gallego; cabida aforada tres hectáreas.

Sitio «Mata de los Anchaes».—Al Norte con Dehesilla y fincas particulares, Este con Castañar Gallego, Sur con camino de Cabezuela y Oeste con Río Romanillo; cabida aforada 40 hectáreas.

Ciudad Real 27 de Noviembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Ins-

pector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los diez de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, se celebrará la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 200 cabezas lanares y 70 vacunas desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Jálama», del término y propios de San Martín de Trevejo en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre último, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 1.240 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación (ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual).

Ciudad Real 27 de Noviembre de 1905.—Mariano Gallego.

Relación de los pueblos que tienen expuestos al público los repartimientos.

Repartimiento de territorial.

Por término de ocho días.

Valverde de la Vera.  
Hervás.

Padrón de cédulas personales.

Por término de ocho días.

Jarandilla.  
Miravel.  
Logrosán.  
Torre de Santa Maria.  
Guadalupe.  
Valverde de la Vera.

Por término de quince días.

Villa del Rey.

Edificios y solares.

Por término de ocho días.

Cilleros.

Matricula industrial.

Por término de ocho días.

Guadalupe.



# PLAN DE CAMINOS VECINALES

Provincia de ..... 190..... Partido judicial de .....

Proyecto de plan de Caminos vecinales presentado por la Junta de distrito en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 16 de Mayo de 1905.  
(Conclusión)

Número de orden.	Clasificación.	DESIGNACIÓN			Términos municipales que atraviesa.	LONGITUD APROXIMADA		Ancho que se propone. Metros.	Coste aproximado. Pesetas.	OBSERVACIONES	Extracto de los informes y reclamaciones.	Extracto de las contestaciones dadas por la Junta de distrito.
		Punto de origen aproximado.	Puntos de paso y accidentes notables que atraviesa.	Punto de término aproximado.		Dentro de cada término. Kilómetros.	TOTAL. Kilómetros.					

D .. Alcalde Constitucional de... certifico: Que este ejemplar del proyecto del plan de Caminos vecinales ha estado de manifiesto al público durante treinta días en .. (en los sitios de costumbre), á fin de que todos los vecinos pudiesen examinarlo y presentar las reclamaciones y observaciones que tuvieren por conveniente.  
En..... á... de..... de.....  
(Firmas del Alcalde y el Secretario, y sello de la Alcaldía.)

MODELO B.

Provincia de ..... Junta de distrito de .....

## TARIFA

para la conversión de jornales en metálico y tareas.

Clase de jornales.	Equivalencia en metálico.	EQUIVALENCIA EN TAREAS	
		Clase de obra.	Equivalencia de un jornal
Peón ordinario...	.....	Excavación en tierra franca .....	... metros cúbicos.
		Idem en tierra dura .....	... idem.
		Idem en terreno de tránsito .....	... idem.
		Perforación de barreno .....	... metros lineales.
		Apertura de cunetas .....	... idem.
		Recogido de piedra para firme .....	... metros cúbicos.
Machaqueo al tamaño de .....	.....	.....	... idem.
		.....	.....
Caballería menor .....	.....	Transporte de un metro cúbico .....	Kilómetros.
Idem menor .....	.....	Idem id. ....	... idem.
Carro de una caballería .....	.....	Idem id. ....	... idem.
Carro de dos caballerías .....	.....	Idem id. ....	... idem.
Carretas de bueyes .....	.....	Idem id. ....	... idem.
Carros de dos ejes .....	.....	Idem id. ....	... idem.

MODELO C.

## CAMINOS VECINALES

Provincia de ..... Junta de distrito de ..... Pueblo de .....

### PRESTACION PERSONAL

Con arreglo al padrón formado y aprobado, han correspondido á Ud. las siguientes peonadas, que deberá satisfacer en (1) .. durante los días .. en el camino vecinal de .. á .., y pudiendo Ud. satisfacer sus cuotas personalmente ó en metálico, se le avisa para que en el término de tres días manifieste su voluntad al pie de esta papeleta de aviso.

DIAS	Jornales.						
	Peón ordinario.	Caballería menor.	Caballería mayor.	Carros de una caballería.	Carros de dos caballerías.	Carretas de bueyes.	Carros de dos ejes.

..... á..... de..... de.....

Deseo satisfacer la prestación (2).....  
..... á..... de..... de...  
(Firma del prestatario.)

Sr. D.....

(1) Jornal ó tarea.  
(2) Personalmente ó en metálico.

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE CÁCERES.

### Circular.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, á propuesta hecha por el señor Contador, acordó, que desde el día de la fecha, hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, quedan obligados todos los acreedores que existan en contra de la Exema. Diputación provincial por haberes de nodrizas y prohijamientos de expósitos, devengados en los años 1894

al 1904, ambos inclusivos, á justificar sus derechos en la Contaduría defondos provinciales.

1.º Que transcurrido el día 31 de Diciembre del año actual, pierdan todo género de derechos los acreedores que no hubieren justificado sus créditos en el período señalado.

2.º Que una vez que se conozcan por las oficinas los referidos atrasos, se interesará á la Presidencia Ordenación de pagos que, con carácter preferente, y en cuanto los fondos y demás servicios y atenciones del presupuesto provincial lo permitan, procure ir satisfaciéndolos por orden riguroso de antigüedad hasta lograr la extinción de todos ellos.

3.º Que como norma de conducta para lo sucesivo, se emplee este procedimiento antes de abrir el pago de las atenciones de referencia, dándose por anulados todos los haberes que no se justifiquen durante el período que previamente y al efecto se conceda con tal motivo, y

4.º Que esta resolución se publique el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una vez por semana hasta 31 de Diciembre inmediato, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Cáceres 25 de Octubre de 1905.—  
El Vicepresidente, Salustiano Ro-

driguez del Castillo.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Secretario, Evaristo Díez.

## Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Don Luis Sein Echaluze, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el resguardo de la Sursursal de la Caja de Depósito de esta provincia, números 55 de entrada y 37 de registro, fecha 22 de



Septiembre de 1904, importante 227 pesetas 50 céntimos, que D. Diego Mora Román constituyó para responder de la corta de maderas del monte Castañar Gallego, término de Hervás y a disposición del señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, se anuncia por el presente el citado extravío en cumplimiento de lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893 para el régimen de la Caja general de Depósitos.  
Cáceres 30 de Noviembre de 1905  
—Luis Sein Echaluca.

**JEFATURA DE MINAS**

de la provincia de Cáceres.

Se hace saber a D. Ricardo Menendez Echeverz, vecino de Madrid y dueño de la mina titulada «Victoria», núm. 5.276, del término municipal de Plasenzuela, que habiendo sido ya devuelto por la Superioridad sellado el título de propiedad, puede pasar ó recogerlo en unión de un plano de la demarcación de dicha mina.

Cáceres 27 de Noviembre de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Se hace saber a los dueños y representantes de los registros mineros titulados «La Trujillana», número 5.288, del término de Trujillo, «La Lealtad», núm. 5.308, del término de Valencia de Alcántara, «San José», núm. 5.309, del término de Valencia de Alcántara, «Aurora», núm. 5.310, del término de Valencia de Alcántara, «La Internacional», núm. 5.311, del término de Valencia de Alcántara, «Enriqueta», núm. 5.312, del término de Valencia de Alcántara, «San Antonio», núm. 5.313, del término de La Cumbre, «María Victoria Juana», núm. 5.314, del término de Casas del Monte, «María», núm. 5.315, del término de Garrovillas, «La Suerte», núm. 5.316, del término de Acebo, Demasia á la mina «Pilar», núm. 5.317, del término de Acebo, «San Gregorio», núm. 5.318, del término de Valencia de Alcántara, que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de esta notificación, presenten el papel de Pago al Estado, correspondiente al derecho de las pertenencias demarcadas y al derecho de timbre para el sello del título de propiedad con los correspondientes timbres móviles, sin la cual presentación dentro de los diez días, seran nulos los expedientes y francos y registrables los terrenos demarcados.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL presente para conocimiento de los interesados.

Cáceres 27 de Noviembre de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

**JUZGADOS**

Don Eugenio Carrera Bermudez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eladio Diaz Portero, de unos veinte años de edad, soltero, hijo de Prudenio y Escolástica, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la plazuela de los Sesmeros, núm. 1, cu-

yo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de esta provincia, de la de Zamora y de la de Valladolid, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado á fin de que preste la oportuna declaración en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de robo de varios efectos de la pertenencia de D. Ladislao Luna Gavilanes, Abogado y vecino de esta población, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á Cárcel pública de este partido y á mi disposición caso de ser habido.

Salamanca á 31 de Octubre de 1905.—Eugenio Carrera.—Alfredo Mazal.

**JUZGADO MUNICIPAL**

VALVERDE DE LA VERA

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y con derecho á percibir el que obtenga la plaza los honorarios devengados en los aranceles.

Los aspirantes acompañarán los documentos señalados en el Reglamento ú otros que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y á los efectos legales, se publica el presente edicto y se fijan copias autorizadas en los sitios de costumbre, y de todo ello yo el Secretario interino certifico.

Valverde de la Vera 3 de Noviembre de 1905.—El Juez municipal, Jesús Borja.—El Secretario interino, Marcelino Cordovés.

**JUZGADO MUNICIPAL**

SANTA ANA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley Provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

La dotación serán, los derechos de arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Santa Ana 2 de Noviembre de 1905.—Martín Aviles.—Persu mandado, Mariano Pacheco.

—6091 de Octubre de 1905.

**ALCALDIAS**

**BENQUERENCIA**

Vacante de Secretaria.

Por renuncia del que la desempeña que le ha sido admitida, se halla la de este Ayuntamiento con la dotación consignada en el presupuesto municipal pagada por trimestres vencidos.

Los solicitantes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde la fecha del presente, pasados los cuales, el Ayuntamiento nombrará al que considere más apto para el desempeño de dicho cargo de entre los solicitantes.

Benquerencia 22 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Pacheco.

**PERALES**

Exposición del Registro Fiscal.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro Fiscal de edificios y solares de este término mandado confeccionar por Real orden de 20 de Enero de 1905; cumpliendo lo establecido en el párrafo final del art. 18 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, queda expuesto al público á los efectos del apartado letra D de mentado precepto por el término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Perales 22 de Noviembre de 1905.  
—El Alcalde, Tomás Pascual.

**SANTIAGO E CARVAJO**

Subasta de consumos.

El día 3 del próximo mes de Diciembre, y de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento salón de sesiones la subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, aguardiente, alcohol y licores por los años 1906, 1907 y 908, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores se celebrará otra dentro del término de diez días siguientes á la primera.

Santiago de Carvajo 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Fernando Batalla.

**JARANDILLA**

Cárcel del partido.

Formadas las cuentas de ingresos y gastos de los fondos de la Cárcel de este partido, correspondientes al ejercicio de 1904, y asimismo el proyecto de Presupuesto Carcelario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1906, se cita á los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen este partido judicial que á continuación se relacionan, para que por medio de comisionados debidamente autorizados, concurran al salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día 12 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar sesión para el examen, discusión y aprobación, en su caso, de dichas cuentas y proyecto de presupuesto.

Se hace presente, que, si en el citado día no concurriesen representantes de la mayoría de los pueblos

del partido, se formula por ésta, nueva citación para seis días después en la misma Casa Consistorial, ó sea el día 18 del manifestado Diciembre á la citada hora de las diez de la mañana, bajo apercibimiento, que en este segundo día, se celebrará sesión y se tomarán acuerdos, cualquiera que sea el número de comisionados representantes que concurran.

Jarandilla 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Toribio Casado.

Pueblos que se citan.

- Aldeanueva de la Vera.
- Collado.
- Cuacos.
- Garganta la Olla.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Jaraiz.
- Jerte.
- Losar de la Vera.
- Madrigal de la Vera.
- Pasarón.
- Robledillo de la Vera.
- Talaveruela.
- Tornavacas.
- Torremerga.
- Valverde de la Vera.
- Villanueva de la Vera.
- Viandar.

**CASATEJADA**

Anuncio.

Encontrándose consignado en el Presupuesto ordinario para 1906, aprobado por la Superioridad, el ingreso correspondiente del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de este Municipio, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado el pliego de condiciones para subastar en arriendo dicho arbitrio para referido año, encontrándose expuesto al público por término de diez días dichas condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán presentar cuantas reclamaciones se quieran. Lo que, en cumplimiento del artículo 29 de la Instrcción de 24 de Enero último, se hace público por el presente al objeto indicado.

Casatejada 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental primer Teniente, Ignacio Gómez.

**ROBLEDILLO DE LA VERA**

Pesas y medidas.

En el día 17 de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta por el sistema de pujas á la llana, del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1906, por el tipo de 300 pesetas y condiciones que constan con las tarifas respectivas, en el pliego unido al expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará segunda subasta el día 24 de Diciembre próximo á igual hora con rebaja del 25 por 100 del tipo que sirva de base para la primera.

Robledillo de la Vera 26 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Domingo Trejo.

**CÁCERES**

Tipografía de Sucesores de Alvarez.